



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00119 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena oficiar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO MIXTO en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de los señores CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ OCHOA y PIEDAD FLÓREZ HINCAPIÉ, por las siguientes sumas:

1. \$274.212.232.00 por concepto de capital incorporado al pagaré anexo a folios 6 y respaldado mediante escritura pública No. 465 del 29 de enero de 2018, otorgada en la Notaría Quince de Medellín-Antioquia, por medio de la cual los señores CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ OCHOA y PIEDAD FLÓREZ HINCAPIÉ constituyeron hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.
2. \$12.131.267.00 por concepto de intereses de plazo sobre el capital comprendidos entre el 17 de octubre de 2019 y el 10 de agosto de 2020.
3. Intereses de mora sobre el capital desde el 12 de agosto de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Se ordena notificar personalmente el presente auto a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, incisos 1 y 4, del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para

cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tengan, y que todo pronunciamiento deberá dirigirse al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dicha notificación deberá ser gestionada y debidamente acreditada ante el despacho por la parte demandante, mediante documentación que permita evidenciar el cumplimiento de los requisitos del artículo mencionado.

Tercero. Oficiése a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuarto. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA para representar al BANCO DAVIVIENDA S.A.

Se recuerda que los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638e938dfefc9b1f835491e6abcc6f95f39f1035e0bc9bbb90b032a368bb4751**
Documento generado en 09/09/2020 11:16:37 a.m.